

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0246-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 43 de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	04 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales (la parte que le corresponde), y a Unidas de Gobernación y Población y de Bienestar (la parte que le corresponde).

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Estado otorgará un ingreso familiar por situaciones de contingencia sanitaria o emergencia, que constará de un apoyo económico temporal de 3 mil 409 pesos por un periodo mínimo de tres meses y, máximo, seis meses que garantice una canasta básica alimentaria y no alimentaria urbana, priorizando a las personas en pobreza extrema y sin seguridad social. Determinar que la Secretaría del Bienestar realizará la integración del registro social de hogares con datos otorgados por el Coneval y el Inegi, a fin de identificar a la población objetivo del apoyo de ingreso familiar por emergencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se sustenta en las fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, para legislar en la materia de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, y para legislar en la materia de la Ley General de Desarrollo Social se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p><b>I. a XXIV. ...</b></p> <p><i>XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 32.</b> A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. a XXIV. ...</b></p> <p><b>XXV. La integración del registro social de hogares con datos otorgados por el Coneval y el Inegi.</b></p> <p><b>Coordinar y entregar el apoyo del Ingreso Familiar de Emergencia a través de reglas de operación a las personas inscritas en el Registro Social de Hogares, priorizando a las personas en pobreza extrema y sin seguridad social.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><i>XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</i></p>	<p><b>Tercero.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 43 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 43.</b> Corresponden al gobierno federal, por conducto de la secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI. Realizar la integración del registro social de hogares con datos otorgados por el Coneval y el Inegi, a fin de identificar a la población objetivo del apoyo de ingreso familiar por emergencia.</b></p>

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 90 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Bienestar deberá expedir las disposiciones generales a que se refiere el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**TERCERO.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022, el gasto programable del ingreso familiar de emergencia deberá ser incorporado a través del anexo 25, ramo 20, de la Secretaría de Bienestar, el cual, deberá considerar recursos suficientes para su elaboración y ejecución. El monto de los recursos materiales, humanos, económicos y financieros para la operación del ingreso será con cargo al presupuesto de la secretaría.

*Jacquelin Camacho Gómez.*